



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Lima, 12 de mayo de 2020

OFICIO N° 053-2020-PR

Señor
MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Presidente del Congreso de la República
Congreso de la República
Presente. –

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted señor Presidente del Congreso de la República, tomando en consideración el artículo 28° del Decreto de Urgencia N° 029-2020¹ y el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 053-2020², que declaran la suspensión de plazos de procedimientos en el sector público, con la finalidad de comunicarle que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 31011, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se han promulgado los Decretos Legislativos que se detallan a continuación:

1	Decreto Legislativo N° 1477	Establece medidas que facilitan la instalación de infraestructura necesaria para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones frente a la Emergencia Sanitaria producida por el brote del COVID-19.
2	Decreto Legislativo N° 1478	Autoriza la asignación temporal de espectro radioeléctrico a los concesionarios que prestan servicios públicos portadores o finales de telecomunicaciones en el marco de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional declarada por la existencia del COVID-19.
3	Decreto Legislativo N° 1479	Establece medidas para fortalecer la gestión de las centrales de emergencias, urgencias o información ante la realización de comunicaciones malintencionadas durante la declaratoria de Emergencia Sanitaria por el brote del COVID-19.
4	Decreto Legislativo N° 1480	Modifica la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector transportes y comunicaciones.
5	Decreto Legislativo N° 1481	Extiende el plazo de arrastre de pérdidas bajo el Sistema A).
6	Decreto Legislativo N° 1482	Modifica la Ley N° 31015, Ley que autoriza la Ejecución de Intervenciones en Infraestructura Social Básica, Productiva y Natural, mediante Núcleos Ejecutores.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,


MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

¹ Dicta medidas complementarias destinadas al financiamiento de la micro y pequeña empresa y otras medidas para la reducción del impacto del COVID-19 en la economía peruana

² Otorga un bono extraordinario al personal del Instituto Nacional Penitenciario, del Programa Nacional de Centros Juveniles, al personal del

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 13 de MAYO de 2020

En aplicación de lo dispuesto en el inc. b) del artículo 90° del
Reglamento del Congreso de la República: para su estudio
PASE el expediente del Decreto Legislativo N° 1480,
a la Comisión de CONSTITUCIÓN Y
REGLAMENTO



GIOVANNI FORNO FLÓREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FÉLIX PINO FIGUEROA
SECRETARIO DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1480

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY Nº 28900, LEY QUE OTORGA AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL, LA CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, ADSCRITA AL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley Nº 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, publicada el 27 de marzo de 2020, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de dicha ley;

Que, el numeral 3) del artículo 2 de la Ley Nº 31011 otorga facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia de promoción de la inversión para establecer disposiciones especiales para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

Que, la Ley Nº 28900, otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el mismo que es destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos;

Que, el artículo 4 de la Ley Nº 28900, establece que la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL son conducidos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN conforme a sus procedimientos; sin embargo, es necesario habilitar otros mecanismos de contratación conforme a las normas vigentes para la ejecución de proyectos, con la finalidad de reducir la brecha de proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones cumpliendo así la finalidad para lo cual fue creado el citado Fondo;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 018-2018-MTC se dispone la fusión del FITEL, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad



y a su vez se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (en adelante, PRONATEL); estableciéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que dicho programa inicia sus operaciones a partir del día siguiente de la aprobación de su Manual de Operaciones, asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Final se establece que toda referencia al FITEL o a la Secretaría Técnica del FITEL, debe entenderse hecha al PRONATEL, una vez que se apruebe el referido Manual, el cual fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 146-2019 MTC/01;

Que, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dictada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, como consecuencia de la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional, han determinado el uso de las redes de telecomunicaciones en un mayor porcentaje, con la finalidad de permitir la realización del trabajo remoto, el aprovisionamiento de bienes, la conectividad social, el acceso a la información y entretenimiento, la educación a distancia; esta situación resalta la importancia de contar con una adecuada infraestructura en telecomunicaciones que permita alcanzar la mayor capacidad de cobertura de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población;

Que, en ese sentido, es necesario incentivar la reactivación de los proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones, lo cual implica el cierre de la brecha digital, traducida actualmente en un limitado acceso a los servicios de telecomunicaciones, en especial en las áreas rurales o lugares de preferente interés social, de competencia del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL; por lo que se requiere modificar el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 3) del artículo 2 de la Ley N° 31011;



Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:





Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 28900, LEY QUE OTORGA AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL, LA CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, ADSCRITA AL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.

Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Proyectos y estudios

Los proyectos financiados con los recursos del FITEL, son aprobados por el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Los recursos del FITEL pueden ser destinados a la realización de estudios hasta por un máximo de diez por ciento (10%) de su presupuesto anual.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PRONATEL, determina el mecanismo de ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL, conforme a las normas vigentes y a las disposiciones que los mecanismos establezcan.”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.



DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Modificación del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC

Dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

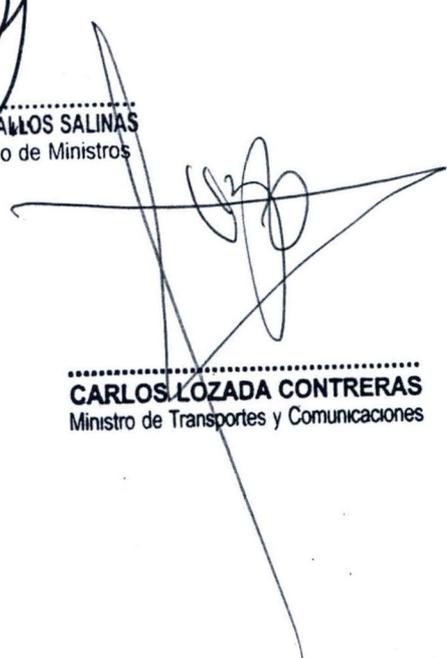
POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.


.....
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


.....
VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros


.....
CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 28900, LEY QUE OTORGA AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL, LA CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, ADSCRITA AL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.

1. Análisis de la constitucionalidad y legalidad de la propuesta

El artículo 104 de la Constitución Política establece que el Congreso de la República puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud, emitió el Decreto Supremo N° 008-2020-SA por medio del cual declaró en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictó medidas de prevención y control del COVID-19.

En el marco de lo dispuesto en la Constitución Política, a través de la Ley N° 31011, publicada el 27 de marzo de 2020, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria producida por el COVID-19, se otorgó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la vigencia de la citada ley.

El numeral 3) del artículo 2 de la Ley N° 31011 otorga facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia de promoción de la inversión para establecer disposiciones especiales para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución.

Las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, el cual viene siendo prorrogado por el Gobierno Nacional hasta la fecha¹, como consecuencia de la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional; ha determinado en un mayor porcentaje el uso de las redes de telecomunicaciones, con la finalidad de resolver temas de trabajo remoto, aprovisionamiento de bienes, conectividad social, acceso a la información y entretenimiento; esta situación resalta la importancia de contar con una adecuada infraestructura en telecomunicaciones que permita alcanzar la mayor capacidad de cobertura de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población.

En esa línea, resulta necesario incentivar la reactivación de los proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones, lo cual conlleva el cierre de la brecha digital, traducida en un limitado acceso a los servicios de telecomunicaciones, en especial en las áreas rurales o lugares de preferente interés social, en donde el Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL despliega sus competencias, con la finalidad de generar la mayor inversión de los operadores en dichas áreas en forma rápida y eficiente; por lo que; resulta necesario modificar el

Ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM y N° 075-2020-PCM, éste último amplió el Estado de Emergencia Nacional hasta el 10 de mayo de 2020.



artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector Transportes y Comunicaciones (en adelante, Ley N° 28900).

Cabe indicar que, el presente Decreto Legislativo se encuentra dentro de las materias específicas, objeto de la delegación de facultades otorgada al Poder Ejecutivo por la Ley N° 31011, y dentro del plazo determinado por dicha norma autoritativa.

2. Antecedentes normativos del FITEL

A través del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC (en adelante, TUO de la Ley de Telecomunicaciones) se declara de necesidad pública el desarrollo de las Telecomunicaciones como instrumento de pacificación y afianzamiento de la conciencia nacional, para cuyo fin se requiere captar inversiones privadas, tanto nacionales como extranjeras; asimismo, el artículo 2 de citada norma, declara de interés nacional la modernización y desarrollo de las telecomunicaciones, dentro del marco de libre competencia; mientras que su fomento, administración y control le corresponde al Estado.

El artículo 12 del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, establece que los operadores de servicios de portadores en general (es decir aquellos servicios de telecomunicaciones que proporcionan la capacidad necesaria para el transporte de señales que permitan la prestación de servicios finales, de difusión y valor añadido), de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), destinarán un porcentaje del monto total de su facturación anual, a un Fondo de Inversión de Telecomunicaciones que servirá exclusivamente para el financiamiento de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o en lugares de preferente interés social.

Según el artículo 238 del Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, se establece que constituyen entre otros, recursos del FITEL:

- El 1% de los ingresos facturados y percibidos por la prestación de servicios de portadores en general, de servicios finales públicos, del servicio público de distribución de radiodifusión por cable y del servicio público de valor añadido de conmutación de datos por paquetes (acceso a internet), incluidos los ingresos por corresponsalías y/o liquidación de tráficos internacionales; deducidos los cargos de interconexión, el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.
- Un porcentaje del canon recaudado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC por el uso del espectro radioeléctrico de servicios públicos de telecomunicaciones, el cual en ningún caso podrá ser inferior al 20% de la recaudación por este concepto. Este porcentaje se determinará a más tardar el 31 de marzo de cada año, mediante Resolución Ministerial.

La Ley N° 28900 otorga al FITEL personería jurídica de derecho público, disponiendo que dicho fondo está destinado para acceder en el territorio nacional a la provisión de un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos.



Asimismo, el artículo 4 de la Ley N° 28900, establece que, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN será la encargada de conducir las licitaciones y concursos para la ejecución de los proyectos a ser financiados con los recursos del FITEI; es decir, que los proyectos financiados por el Fondo FITEI, el cual incluye la construcción, el equipamiento, la implementación y la prestación del servicio de telecomunicaciones, deben efectuarse a través de las normas de promoción que ejecuta PROINVERSIÓN.

Se debe tener en consideración que uno de los ámbitos de actuación del PRONATEI, como administrador del FITEI, es elaborar y financiar proyectos para el despliegue de redes de alta capacidad que integran y brindan conectividad de Banda Ancha a nivel distrital. Ello de acuerdo a lo establecido en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

3. Explicación de los aspectos más importantes de las propuestas de modificación

Mediante Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se dispuso la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEI, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y a su vez crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEI.

La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC dispone que toda referencia al FITEI o a la Secretaría Técnica del FITEI, debe entenderse hecha al PRONATEI.

Cabe precisar que la creación del PRONATEI tuvo como base la experiencia adquirida por parte de los funcionarios del MTC, durante el tiempo transcurrido desde la creación del FITEI (con la Ley N° 28900) en la que dicho Ministerio actuó como Secretaría Técnica del FITEI, habiendo adquirido un conocimiento específico en materia de telecomunicaciones en el área rural, conforme se puede corroborar en las funciones asignadas al PRONATEI, según los numerales 1, 2, 3 y 8 del artículo 7 del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC:

- Conducir, formular, ejecutar, supervisar y evaluar las inversiones, proyectos y actividades para el cumplimiento de su objetivo, en el marco de la normativa vigente.
- Elaborar, gestionar y supervisar los estudios para la ejecución de las inversiones, en el marco de la normativa vigente.
- Promover mecanismos de inversión público - privada de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público – Privadas y Proyectos en Activos, para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en el ámbito de intervención del PRONATEI y en el marco de la normativa vigente.
- Administrar el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEI, conforme a las disposiciones que establecen las normas de la materia.



El artículo 4 de la Ley N° 27658 – Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos, lo cual guarda relación



con la creación del PRONATEL, una vez que se extinguió la personería jurídica del FITELE, como efecto de su fusión por parte del MTC.

Lo señalado precedentemente, es concordante con el artículo 6 de Ley N° 27658 que establece, entre los criterios para el diseño y estructura de la Administración Pública la prevalencia del Principio de Especialidad, que dispone integrar las funciones y competencias afines.

En relación a la propuesta de modificación del primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28900, sobre la aprobación de los proyectos y estudios a ser financiados por el fondo FITELE por parte del PRONATEL, ésta es una consecuencia de la fusión por absorción que realizó el MTC con respecto al FITELE, mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, al haberse extinguido la personería jurídica de derecho público que tenía dicho Fondo, se extinguen las gestiones que realizaba sobre el citado fondo y ante la creación del PRONATEL con las atribuciones y funciones establecidas en el artículo 7 del referido Decreto Supremo, hace necesario que se disponga expresamente que los proyectos y estudios que se financian con los fondos del FITELE sean aprobados por la entidad que asumió dichas funciones.

Con dicha propuesta, el PRONATEL logrará una mayor capacidad de gestión para mejorar la calidad y supervisión de los proyectos de inversión para la instalación de la banda ancha para la conectividad integral y el desarrollo social en 21 regiones² que conectará a 1,167 distritos, beneficiará a 6,913 localidades rurales del Perú y a 12,029 instituciones públicas (locales escolares, establecimientos de salud y dependencias policiales).

Cabe precisar que el tercer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28900 dispone que necesariamente todos los procesos de licitación y concursos para la ejecución de los proyectos financiados con recursos del fondo FITELE serán conducidos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN.

De acuerdo al numeral 12.5 del artículo 12 del Decreto Legislativo N° 1362 Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, las funciones de PROINVERSIÓN están ceñidas a los mecanismos y modalidades dispuestas en el citado Decreto Legislativo que se encuentran dentro del Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada.

En ese sentido, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como titular de los proyectos financiados por recursos FITELE solo puede ejecutar los mismos en las modalidades descritas en el Decreto Legislativo N° 1362, no pudiendo optar por ejecutar o implementar dichos proyectos mediante otros mecanismos.

Por ello es necesaria la modificación del tercer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28900, en relación a la facultad otorgada al PRONATEL para que establezca los mecanismos para la ejecución de los proyectos y estudios a ser financiados con los recursos del FITELE, ampliando los mecanismos para la ejecución de los proyectos de inversión en telecomunicaciones y no limitarlos al marco del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos. En tal sentido, la

En las regiones de Tumbes, Piura y Cajamarca los contratos de financiamiento para la instalación de las redes de transporte y de acceso se han resuelto los contratos de financiamiento por responsabilidad del Contratado, y en las regiones de Huancavelica, Apurímac y Ayacucho ya se encuentran en fase de operación provisional, mientras que en las otras regiones los Contratados siguen instalando e implementado las redes de transporte y acceso.



medida propuesta, tiene por finalidad que los proyectos que se financian con recursos del fondo FTEL se implementen por los diferentes mecanismos que contempla la legislación vigente:

- Las contrataciones de Estado a Estado, que permite el acceso del Estado Peruano a proveedores altamente especializados, con tecnología de última generación y con enfoque sostenible; y con ello se beneficia a los funcionarios y servidores públicos peruanos que podrán desarrollar capacidades y adquirir conocimientos técnicos más avanzados que coadyuven en la eficiencia de los proyectos de inversión. Se estima un plazo de seis (6) meses para la selección del estado extranjero.
- Las contrataciones a través de las Asociaciones Público – Privada y Proyectos en Activos, que sirven para aprovechar la experiencia desarrollada por el sector privado en la formulación y estructuración de proyectos de alta complejidad técnica y de un nivel de inversión elevado, lo cual aumenta la eficiencia en la interacción público – privada. Se estima veintiocho (28) meses para la suscripción del contrato.
- Obras por Impuestos, mecanismo que impulsa el financiamiento y ejecución de proyectos, para agilizar la intervención del Gobierno Nacional (en este caso del MTC, a través de uno de sus programas adscritos, como el PRONATEL), Regional o Local, en el cierre de brechas de inversión y equipamiento de infraestructura y servicios. Se estima seis (6) meses para la suscripción del convenio.
- Contratación de bienes, servicios y obras en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento, que persigue una finalidad pública, con una utilidad determinada directa o indirectamente a favor de la sociedad. Se estima seis (6) meses para la selección del contratista.

La identificación del mecanismo a emplearse por PRONATEL dependerá de las características o necesidades de cada proyecto, en aras de conseguir una mayor eficiencia en el uso de los recursos públicos y el consecuente beneficio de la sociedad.

Se ha identificado que a través del proceso de promoción de la inversión privada de los proyectos regionales a cargo de PRONATEL³ demandaron un plazo en promedio de veintiocho (28) meses, desde que es solicitado a la entidad competente y hasta que se suscribe el contrato, teniendo en consideración que hasta ese momento aún no hay despliegue de infraestructura en telecomunicaciones, ni mucho menos la prestación efectiva del servicio; por lo que, se evidencia la necesidad de administrar con mayor eficiencia el plazo antes indicado.

Conforme a lo indicado, se evidencia la necesidad de emplear los diversos mecanismos de contratación para los proyectos que tiene a cargo el PRONATEL, ya que mantenerlo a través de un solo mecanismo (Decreto Legislativo N° 1362)

- Proyecto Regional Amazonas: Con Oficio N° 2073-2015-MTC/24 recibido el 01/10/2015 por PROINVERSIÓN se solicita el inicio del proceso de promoción de la inversión privada del citado proyecto y el 27/06/2018 se suscribe el contrato. (32 meses)
- Proyecto Regional Junín: Con Oficio N° 643-2016-MTC/24 recibido el 26/04/2016 por PROINVERSIÓN se solicita el inicio del proceso de promoción de la inversión privada del citado proyecto y el 09/05/2018 se suscribe el contrato. (24 meses)

limita la eficiencia en la ejecución de los proyectos de inversión en telecomunicaciones, restringiendo las posibilidades de obtener oportunamente un beneficio hacia la población de las diversas regiones del país que requiere de infraestructura en telecomunicaciones.

Asimismo, los recursos del FITELE deben destinarse principalmente para atender lo más rápido posible a las poblaciones que no cuentan con la infraestructura en telecomunicaciones, en las áreas rurales y en los lugares considerados de preferente interés social.

En la línea trazada en la presente Exposición de Motivos, y con la finalidad de dotar de un mayor dinamismo y agilidad en la tramitación y aprobación de los proyectos a ser financiados con los recursos del FITELE, se propone que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, titular de los proyectos financiados con recursos del fondo FITELE, a través de PRONATEL⁴ pueda establecer los diferentes mecanismos que existen actualmente en la legislación peruana para implementar los mismos, lo cual permite que se cumpla con los objetivos de proveer acceso universal de servicios de telecomunicaciones, el desarrollo de la banda ancha, la promoción de servicios, contenido, aplicaciones y habilidades digitales, necesarias para que se pueda brindar el servicio público de telecomunicaciones en las áreas rurales del país. Cabe señalar, la obligación de observar por parte de PRONATEL de las disposiciones normativas que las modalidades y los mecanismos correspondientes establezcan para su implementación, así como las competencias y funciones de las entidades que intervengan.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La propuesta de modificación del artículo 4 de la Ley N° 28900 no tiene impacto presupuestal, ya que el PRONATEL no requerirá modificación de partidas presupuestales de ninguna otra entidad pública, para lograr la finalidad que se propone con la presente modificación normativa.

Por el contrario se busca la agilización de los procedimientos para que los proyectos a ser financiados con recursos del fondo FITELE sean mucho más eficientes y rápidos en su aprobación y ejecución, ya que la inversión en infraestructura promueve el crecimiento económico a través de un incremento en la productividad, y fomenta la creación de empleos directos e indirectos, así como la creación de una mayor demanda interna, especialmente la infraestructura en telecomunicaciones tiene un efecto significativo en el alivio de la pobreza en las zonas rurales del país. Por ejemplo, se obtendrían los siguientes beneficios:

- Contar con mayores herramientas para poder disponer eficientemente de los recursos del FITELE para el desarrollo de infraestructura de Telecomunicaciones a nivel nacional, conforme lo permite el Reglamento de Ley de Promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.
- Ejecutar modalidades de adjudicación de proyectos de infraestructura o para la prestación de servicios de telecomunicaciones que se adapten a las necesidades de servicios de cada una de las regiones a ser atendidas.
- Reducir los tiempos de atención, a las zonas rurales o de preferente interés social, en el despliegue de infraestructura o servicio desde la identificación de las necesidades en las localidades hasta la ejecución de los proyectos.



⁴ Conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362 corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones ejercer la titularidad de los proyectos a desarrollarse en el marco del citado Decreto Legislativo.

- Acelerará la prestación del servicio público de telecomunicaciones, al emplear el mecanismo de ejecución de proyectos más adecuado.

Por lo que PRONATEL podrá agilizar la ejecución de los proyectos de telecomunicaciones, considerando los diversos mecanismos que contemple la legislación vigente, logrando así los beneficios esperados para la población en el menor plazo posible. Poblaciones que en el caso de los Proyectos Regionales llegan a 3 372,043 pobladores en 6,913 localidades.

Asimismo, la aprobación de los proyectos por parte del PRONATEL, dará una mayor dinámica y eficiencia, que promoverá una mejor utilización de los recursos públicos, lo que derivará en un proceso de mejora continua en los procedimientos, en línea con la política de modernización del Estado.

ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente norma tiene como finalidad la modificación del primer, segundo y tercer párrafos del artículo 4 de la Ley N° 28900.

Asimismo, se requiere modificar el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, a fin de adecuarlo a lo dispuesto con la medida propuesta. Para dicho efecto, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo otorga al Ministerio de Transportes y Comunicaciones un plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del mismo.



u.



Las conductas descritas en el párrafo anterior, en el marco de un estado de emergencia declarado, constituyen infracciones muy graves, conforme al numeral 10 del artículo 3 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueban normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones”.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Medida preventiva y medida provisional en estado de emergencia

En cualquier estado de emergencia, la medida preventiva y la medida provisional de suspensión del servicio se imponen ante la realización de cualquier comunicación malintencionada. El plazo de duración de cada una de estas medidas es de treinta días calendario.

Segunda.- Sanciones en estado de emergencia

En cualquier estado de emergencia, las sanciones aplicables ante la realización de cualquier comunicación malintencionada son la multa o la cancelación del servicio.

Tercera.- Normas reglamentarias

En un plazo no mayor a treinta días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, se realizan las adecuaciones al Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, el cual considera los criterios para la imposición de medidas preventivas, medidas provisionales y sanciones, así como disposiciones relativas a los casos en los que no se pueda identificar a los titulares de los servicios telefónicos o de sistemas de comunicaciones, entre otros.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación de sanciones conforme al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

En tanto no se apruebe la adecuación del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente, aplica las sanciones administrativas conforme a las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

Primera.- Incorporación del numeral 10 al artículo 3 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Incorpórase el numeral 10 al artículo 3 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

*“Artículo 3.- Constituyen infracciones muy graves:
(...)”*

10. El incumplimiento de ejecutar la medida preventiva, la medida provisional o la sanción, solicitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el levantamiento de la medida o sanción antes del plazo estipulado o sin mandato expreso, según corresponda; en el marco de un estado de excepción o emergencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo N° 1277 que sanciona la

realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información o norma que la sustituya.”

Segunda.- Incorporación del numeral 13 al artículo 4 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones

Incorpórase el numeral 13 al artículo 4 del Capítulo II Complementario del Decreto Legislativo N° 702, que declara de necesidad pública el desarrollo de telecomunicaciones y aprueba normas que regulan la Promoción de Inversión Privada en Telecomunicaciones, en los siguientes términos:

“Artículo 4.- Constituyen infracciones graves:

(...)”

13. El incumplimiento de ejecutar la medida preventiva, la medida provisional o la sanción, solicitadas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, así como el levantamiento de la medida o sanción antes del plazo estipulado o sin mandato expreso, según corresponda; conforme a lo dispuesto en los artículos 4, 5-A, 5-B, 5-C y 5-D del Decreto Legislativo N° 1277 que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información o norma que la sustituya.

Asimismo, no implementar las medidas de prevención reguladas en el artículo 13 del Decreto Legislativo N° 1277 que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información y en el artículo pertinente de su Reglamento.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del numeral 13 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC

Derógase el numeral 13 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, incorporado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1277 que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866156-3

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1480**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, mediante la Ley N° 31011, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en diversas materias para la atención de la emergencia sanitaria

producida por el COVID-19, publicada el 27 de marzo de 2020, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, sobre las materias enumeradas en el artículo 2 de dicha ley;

Que, el numeral 3) del artículo 2 de la Ley N° 31011 otorga facultades al Poder Ejecutivo para que legisle en materia de promoción de la inversión para establecer disposiciones especiales para mejorar y optimizar la ejecución con la finalidad que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera más eficiente, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución;

Que, la Ley N° 28900, otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, el mismo que es destinado a la provisión de acceso universal, entendiéndose como tal al acceso en el territorio nacional a un conjunto de servicios de telecomunicaciones esenciales, capaces de transmitir voz y datos;

Que, el artículo 4 de la Ley N° 28900, establece que la ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL son conducidos por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN conforme a sus procedimientos; sin embargo, es necesario habilitar otros mecanismos de contratación conforme a las normas vigentes para la ejecución de proyectos, con la finalidad de reducir la brecha de proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones cumpliendo así la finalidad para lo cual fue creado el citado Fondo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 018-2018-MTC se dispone la fusión del FITEL, en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiéndole la calidad de entidad absorbente y la administración del Fondo, el cual mantiene su intangibilidad y a su vez se crea el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL (en adelante, PRONATEL); estableciéndose en su Segunda Disposición Complementaria Final que dicho programa inicia sus operaciones a partir del día siguiente de la aprobación de su Manual de Operaciones, asimismo, en su Tercera Disposición Complementaria Final se establece que toda referencia al FITEL o a la Secretaría Técnica del FITEL, debe entenderse hecha al PRONATEL, una vez que se apruebe el referido Manual, el cual fue aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 146-2019 MTC/01;

Que, las medidas de aislamiento social derivadas de la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional dictada mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, como consecuencia de la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional, han determinado el uso de las redes de telecomunicaciones en un mayor porcentaje, con la finalidad de permitir la realización del trabajo remoto, el aprovisionamiento de bienes, la conectividad social, el acceso a la información y entretenimiento, la educación a distancia; esta situación resalta la importancia de contar con una adecuada infraestructura en telecomunicaciones que permita alcanzar la mayor capacidad de cobertura de los servicios de telecomunicaciones en beneficio de la población;

Que, en ese sentido, es necesario incentivar la reactivación de los proyectos de inversión en materia de telecomunicaciones, lo cual implica el cierre de la brecha digital, traducida actualmente en un limitado acceso a los servicios de telecomunicaciones, en especial en las áreas rurales o lugares de preferente interés social, de competencia del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL; por lo que se requiere modificar el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, la calidad de persona jurídica de derecho público, adscrita al sector Transportes y Comunicaciones;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y en ejercicio de las facultades delegadas de conformidad con el numeral 3) del artículo 2 de la Ley N° 31011;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA LEY N° 28900, LEY QUE OTORGA AL FONDO DE INVERSIÓN EN TELECOMUNICACIONES – FITEL, LA CALIDAD DE PERSONA JURÍDICA DE DERECHO PÚBLICO, ADSCRITA AL SECTOR TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene como objeto modificar el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público, adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones.

Modifíquese el artículo 4 de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL la calidad de persona jurídica de Derecho Público adscrita al Sector Transportes y Comunicaciones, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Proyectos y estudios

Los proyectos financiados con los recursos del FITEL, son aprobados por el Programa Nacional de Telecomunicaciones – PRONATEL.

Los recursos del FITEL pueden ser destinados a la realización de estudios hasta por un máximo de diez por ciento (10%) de su presupuesto anual.

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de PRONATEL, determina el mecanismo de ejecución de los proyectos financiados con los recursos del FITEL, conforme a las normas vigentes y a las disposiciones que los mecanismos establezcan.”

Artículo 3. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Modificación del Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC

Dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto Legislativo, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones, se modifica el Reglamento de la Ley N° 28900, Ley que otorga al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones la calidad de persona jurídica de derecho público, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2007-MTC, a fin de adecuarlo a lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los siete días del mes de mayo del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Presidente del Consejo de Ministros

CARLOS LOZADA CONTRERAS
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1866156-4